En la fecha, pasan las diligencias al Despacho para lo procedente,
Vélez, 9 de abril de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 68861.31.84.001.2024.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Llega por reparto la presente demanda ***EJECUTIVA DE ALIMENTOS*** *presentada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Vélez, en representación de los intereses de la menor de edad* ***Genesis Hayat Borja Pardo*** *y a instancias de su progenitora* ***Paula Andrea Pardo Mora*** *contra* ***Andrés Camilo Borja Castillo.***

Así las cosas, de su estudio se concluye que la misma cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, por lo que se procede a admitirla.

De otra parte, como quiera que existe solicitud expresa, en relación a la inscripción del pasivo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, el Despacho procederá

conforme lo establece el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, es decir, una vez se notifique el ejecutado y se corra traslado por 5 días de la mencionada solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO**: ADMÍTASE la presente demanda presentada a través de la Defensora de Familia CZ Vélez, en defensa de los intereses de la menor de edad **Genesis Hayat Borja Pardo** y a instancias de su progenitora **Paula Andrea Pardo Mora** contra **Andrés Camilo Borja Castillo.

***SEGUNDO**: TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.*

***TERCERO**: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **Andrés Camilo Borja Castillo**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hija **Genesis Hayat Borja Pardo**, las cantidades que a continuación se relacionan, teniendo como base el acta de conciliación 055 de fecha 18 de octubre de 2022, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del municipio de Vélez; por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETENCIENTOS SESENTA PESOS ($3.109.760.oo)**, relacionada con las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2022 a febrero de 2024, deprecados*

de la siguiente manera:

1.- Por la suma de ***CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

2.- Por la suma de ***CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

3.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

4.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

*5.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

*6.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

*7.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

*8.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

*9.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE** por concepto de cuota alimentaria del mes*

de julio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

10.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

11.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

12.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

13.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5%*

establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

14.- Por la suma de ***CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($174.000) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

15.- Por la suma de ***CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 194.880.) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2024, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

16.- Por la suma de ***CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 194.880.) M/CTE*** *por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2024, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 1 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.*

17.- Por la suma de ***CIEN MIL PESOS ($100.000) M/CTE*** *por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2022.*

18.- Por la suma de ***CIENTO DIECISEIS MIL PESOS ($116.000) M/CTE*** *por concepto de vestuario del mes de junio de 2023.*

19.- Por la suma de ***CIENTO DIECISEIS MIL PESOS ($116.000) M/CTE*** *por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2023.*

CUARTO*: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se pague la obligación.*

QUINTO*: Notificar personalmente este auto al ejecutado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en razón a que no posee correo electrónico, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P.*

Atendiendo a que el demandado reside en la vereda Mirabuenos del municipio de Chipatá - Santander, celular 3002465864, y el correo no se desplaza hasta las veredas, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo de esa municipalidad, para que proceda a notificarle esta providencia. Los gastos que se generen de dicha actuación, corren por cuenta de la demandante. Elabórese el respectivo comisorio.

Una vez realizado lo anterior, el mencionado Juzgado

devolverá la Comisión debidamente diligenciada, para ser incorporada al expediente.

***SEXTO**: Dar aviso a la Dirección de la Oficina de Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la iniciación del presente proceso, para que impida la salida del País al demandado, Andrés Camilo Borja Castillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.362.684., hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, de conformidad con el precepto contenido en el inciso 5°. Del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.*

SÉPTIMO**: Librar los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en el país (CIFIN Y DATACREDITO), en aras de reportar al demandado Andrés Camilo Borja Castillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.362.684, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor de la menor de edad **Genesis Hayat Borja Pardo**, representado por su progenitora **Paula Andrea Pardo Mora.

***OCTAVO**: Una vez notificado el ejecutado, córrase traslado de la solicitud de Registro de Deudores Alimentarios REDAM por el término de 5 días como lo expone el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.*

NOVENO**: Reconocer a la Defensora de Familia CZ Vélez, ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO como defensora de los intereses de la menor de edad **Genesis Hayat Borja Pardo

y a instancias de su progenitora ***Paula Andrea Pardo Mora***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 031
Fecha: 15 de abril de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa88229979fbc86d2ce18d6627dd1ed98cd6304de0adbee3e91af123f2600d3**

Documento generado en 12/04/2024 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica